



138

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allega sustitución de poder y el demandado contestación demanda. Pasa para resolver. Bucaramanga, 18 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2020-00351-00
FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el memorial que antecede, téngase en cuenta la sustitución de poder que hace el estudiante DANIELA PARDO PINILLA, Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander -UIS, apoderado de la parte demandante a favor de ANDREA JULIANA HERRERA VANEGAS, quien se identifica con c.c. 1.098.748.261 y C.U. 2121612 igualmente Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander -UIS, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

De otro lado, el 13/01/2021 se admitió la demanda con reconocimiento de personería para actuar a la Dra. SANDRA MARGARITA COTE VILLAMIZAR.

En escrito de fecha 04/03/2022 se allega poder conferido a la abogada SANDRA MARGARITA por parte del demandado VICENTE RUEDAS, profesional del derecho que solicita aceptar el allanamiento expreso realizado por su poderdante en el mandato judicial otorgado, conforme al artículo 98 del C.G.P.

De acuerdo con el artículo 34 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007) constituye una falta de lealtad con el cliente asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común.

La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, al confirmar la sanción de dos meses de suspensión del ejercicio de la profesión a un abogado que defendió los intereses de dos partes, señaló: *"En efecto, el ejercicio de la abogacía conlleva el cumplimiento estricto de una serie de deberes y obligaciones, indicó, que de ser incumplidas pone al profesional del Derecho en el ámbito de las faltas reprimidas por el legislador como disciplinarias, según el quebrantamiento o la transgresión del deber impuesto, susceptible de reproche y de la sanción que corresponda de acuerdo con las pruebas que recauden en el respectivo proceso disciplinario"*.



Con fundamento en lo anterior, no se reconocerá personería a la Dra. SANDRA MARGARITA COTE VILLAMIZAR, abogada que representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 22 de Marzo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 031 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria